

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 13 de abril de 2023, venció el término de tres (3) días concedidos a la parte demandada Oscar Valencia Jaramillo para que se pronuncien con respecto de terminación del proceso por transacción. Dentro de Dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 11, 12 y 13 de abril de 2023

DIAS INHABILES: NO HUBO

De igual manera se deja en el sentido de que el 11 de abril de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, hace devolución del presente expediente aceptando el desistimiento del recurso de apelación (Carpeta 005). Pasa el expediente a despacho del señor juez para resolver lo pertinente.

Armenia Q. 14 de abril de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2022-00054-00
Armenia Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; y de conformidad con lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA en auto del 28 de marzo de 2023, mediante el cual ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación presentado apoderado judicial de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen (Carpeta 109 – Archivo 14); encuentra este despacho que es procedente dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción, por lo que se dispone analizar la viabilidad de la misma.

Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso establece que: “...*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...
(Raya del Despacho).

En este orden de ideas, observa el despacho que la transacción presentada versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue celebrada por todas las partes procesales; motivo por el cual es del caso ACEPTARLA y proceder conforme lo estipula la ley a TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Así las cosas, el despacho; RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN presentada entre las partes procesales.

TERCERO: No hay lugar a levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que estas no fueron decretadas en este asunto.

CUARTO: Sin necesidad de DESGLOSE, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 057 del 19 de abril de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 10)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301119e2d4cea1d4c1feecd36ae01f229425dc02bbacc7cc67c16083822e7260

Documento generado en 18/04/2023 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>